

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1905-E (Antes Ley 6728)

Artículo 1°: Establécese que en todas las plazas y espacios recreativos de las distintas localidades de la Provincia, se deberá adecuar e incorporar juegos para niños con discapacidad.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo proveerá a los municipios, fundaciones, escuelas de educación especial y toda otra institución que cumplimente los requisitos que determine la reglamentación, de distintos juegos recreativos.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Pablo L.D BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Juan Jose BERGIA
PRESIDENTE
CÁMARADEDIPUTADOS

LEY 1905-E
(Antes Ley 6728)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 6728.	

LEY 1905-E
(Antes Ley 6728)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6728)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 6728.		